

## Actualidad de la web de la AEAT



**Islas Canarias.** Información sobre operaciones con vehículos procedentes o con destino a las Islas Canarias

**IVA.** Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 79/2012 por el que se establecen las normas de aplicación de disposiciones del Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo

[Pág. 2](#)

## Resoluciones del TEAC



5 Criterios sobre el IAE

[Pág. 3](#)

## Sentencia del TS de interés



**Penal. Delito de descubrimiento y revelación de secretos.** El TS absuelve a una funcionaria que accede con su clave a datos de la AEAT sobre el patrimonio de su ex marido para utilizarlos en el proceso de ejecución de sentencia de divorcio

[Pág. 6](#)

## Conclusiones del Abogado del TSJUE



**IVA. Bélgica.** ¿Pierde una agrupación autónoma de personas compuesta por numerosos centros públicos de asistencia social, a los que presta servicios de interés general, su condición de sujeto pasivo exento del IVA para las actividades realizadas a favor de sus socios porque decida prestar servicios también a terceros?.

[Pág. 8](#)

## El Notariado informa



**Precios. Viviendas.** La pujanza de los precios de la vivienda persiste pero las compraventas se ralentizan en casi todas las CCAA en el primer trimestre de 2019

[Pág. 9](#)

## Actualidad de la web de la AEAT

### Se incorpora en la web de la AEAT:

**1**

#### [Información sobre operaciones con vehículos procedentes o con destino a las Islas Canarias](#)

[Preguntas frecuentes. INFORMA](#)

[Importar un vehículo de países terceros y cambio de residencia](#)

[Si usted llega a Canarias procedente de península o de otro EEMM en un vehículo privado](#)

[Si usted va a utilizar en Canarias su vehículo privado procedente de otro EEMM, pero no llega en él](#)



### Web de la AEAT

Fuente: web de la AEAT

Fecha: 15/05/2019

**2**

#### [Modificación del Reglamento de Ejecución \(UE\) nº 79/2012 por el que se establecen las normas de aplicación de disposiciones del Reglamento \(UE\) nº 904/2010 del Consejo](#)

El 3 de julio se publica en el DOUE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1129 de la Comisión, de 2 de julio de 2019, por la que se modifica, con efectos a partir del 1 de enero de 2020, el Reglamento de Ejecución (UE) 79/2012, que introduce disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 904/2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

#### La finalidad de tal modificación es:

- Utilizar el mismo sistema electrónico para almacenar la información sobre las importaciones exentas de IVA y conceder el acceso automatizado de otros Estados miembros a dicha información, especificando los elementos de datos a intercambiar, con vistas a ayudar a los Estados miembros a detectar discrepancias en las declaraciones de IVA y los posibles fraudes del IVA (artículo 17, apartado 1, letra f) y el artículo 21, apartado 2 bis Reglamento 904/2010)
- Establecer las condiciones para el acceso automatizado de los funcionarios de enlace de Eurofisc a determinados datos de matriculación de vehículos (artículo 21 bis Reglamento 904/2010)
-  [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1129 de la Comisión, de 2 de julio de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución \(UE\) nº 79/2012 por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento \(UE\) nº 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. \(DOUE, 03-julio-2019\)](#)

## Criterios del TEAC sobre el IAE

**IAE. Inclusión de la potencia de los equipos de reserva como elemento computable a efectos de IAE. Incumplimiento de la comunicación a la AEAT.**

[Resolución del TEAC de 25/06/2019](#)

**Criterio:**

La omisión de la comunicación a la AEAT de la existencia de equipos de reserva no constituye el incumplimiento de un requisito meramente formal por lo que la citada omisión tendrá como consecuencia inmediata que dicha potencia sea considerada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**



### 5 resoluciones sobre el IAE

Fuente: web de la AEAT

Fecha: 15/07/2019

**IAE. Grupo 661 "Comercio mixto o integrado en grandes superficies". Tarifas. Superficie. Ejercicio de actividades diversas. Predominio de venta de unos productos sobre otros.**

[Resolución del TEAC de 25/06/2019](#)

**Criterio:**

**Criterio 1:**

Como regla general, cada una de las actividades que realice el sujeto pasivo deberían encuadrarse en su epígrafe correspondiente. Sin embargo, esta regla general tiene excepciones, entre otras, para el grupo 661 "Comercio mixto o integrado en grandes superficies".

De acuerdo con las notas comunes de este grupo, el mismo faculta a los sujetos pasivos para realizar operaciones de comercio al por menor en sentido estricto, así como realizar comercio mayor, a prestar servicios y, en determinados casos, a realizar alguna actividad industrial.

El régimen de tributación para el comercio en grandes superficies se caracteriza por:

- La indiscutible heterogeneidad de los distintos tipos de comercio realizados o de los servicios prestados, pero comercializados o prestados de manera integrada.
- La idea de unidad de local, y en base a ella, el cálculo de la cuota correspondiente al grupo 661 de las tarifas toma en consideración, exclusivamente, un único elemento tributario, superficie del establecimiento, prescindiendo de si en dicha superficie se realizan operaciones de comercio, se prestan servicios, se ejerce alguna actividad industrial, e incluso, de si se destina a oficinas, aparcamientos cubiertos, etc.

Este diseño pretende evitar la exigencia atomizada del impuesto que supondría clasificar cada una de las actividades realizadas en una rúbrica distinta.

Debe señalarse que el predominio de venta de unos productos respecto de la venta de otros es una circunstancia ajena a la configuración del grupo 661, de suerte que aun en el caso de que se diera tal predominio, ello no justifica la segregación de las actividades en función de los distintos tipos de productos y artículos que se venden.

Reitera criterio de RG 00/05682/2016 (25-06-2019).

## IAE. Grupo 661 "Comercio mixto o integrado en grandes superficies". Unidad de local

### [Resolución del TEAC de 25/06/2019](#)

#### Criterio:

#### Criterio 2:

De acuerdo con la regla 6ª apartado 2.c) del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1775/1990, se consideraran locales separados los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

Cabe apreciar la "unidad de local" que caracteriza el grupo 661, cuando el local se organiza en base a un recorrido donde se van exponiendo los diferentes productos sin que se aprecie la existencia de departamentos o secciones divididos de forma perceptible y que puedan ser fácilmente aislados, estando incluso a disposición de los clientes, determinados mismos artículos, ubicados en diferentes secciones de la tienda, obedeciendo todo ello a la idea de la entidad de que las distintas actividades que realiza queden integradas en un mismo local.

Reitera criterio de RG 00/05682/2016 (25-06-2019)

## IAE. Epígrafe 661.2 Comercio en hipermercados. Características de los "hipermercados"

### [Resolución del TEAC de 25/06/2019](#)

#### Criterio:

#### Criterio 3:

Cuando las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) definen qué debe entenderse por hipermercados, esto es, establecimientos que ofrecen "un surtido amplio de productos alimenticios y no alimenticios", la conjunción "y" utilizada por el legislador adquiere un marcado carácter de adición.

En lo que respecta a que el surtido de productos sea de gran venta, se refiere a que se trate de productos de alta demanda, de consumo masivo, pudiendo destacar las siguientes características:

- Consumo inmediato: estos productos no suelen durar mucho tiempo en el hogar, están fabricados con la idea de que sean consumidos en un período corto de tiempo.
- Compra cotidiana: al ser productos de primera necesidad que se consumen rápidamente se adquieren por los consumidores de forma cotidiana.
- Fáciles de encontrar: puedes encontrar los productos de consumo masivo en distintos sitios sin mayor dificultad puesto que existen un sinnúmero de empresas dedicadas a este sector.
- Precio reducido: la demanda de estos productos varía en función de los precios. Todos los estratos de la sociedad los consumen de modo que tienen un precio muy asequible.

Reitera criterio de RG 00/05682/2016 (25-06-2019).

**IAE. Grupo 661. "Comercio mixto o integrado en grandes superficies". Fijación de tipo y cuota, normas generales y específicas.****[Resolución del TEAC de 25/06/2019](#)****Criterio:****Criterio 4:**

El grupo 661, por un lado fija la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en función de los metros cuadrados de los establecimientos en los que se desarrolla la actividad de comercio mixto o integrado, y por otro en la 2ª nota común del grupo 661 regula cómo debe efectuarse el cálculo de la cuota a pagar. Hay que tener en cuenta, como señala el Tribunal Supremo, que una cosa es la fijación de la cuota y otra la determinación del tipo aplicable.

1.- Para determinar el tipo y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entra en juego lo dispuesto en la regla 14.1.F), letras b) y c).

Es decir, será en este momento y, para la fijación de la cantidad a pagar por metro cuadrado (determinada de acuerdo con lo dispuesto en la regla específica contenida en la nota común del grupo 661), cuando habrá que aplicar los coeficientes reductores contenidos en la citada regla 14.1.F).

2.- Una vez determinado el tipo aplicable, debe efectuarse la fijación de la cuota. A tal efecto, en aquellos epígrafes de la tarifa en los que no se incluya una nota específica para su cómputo, se aplicará el tipo, sobre la superficie calculada por aplicación de los coeficientes reductores contenidos en la regla 14.1.F).

Sin embargo, en aquellos epígrafes en los que se prevé una norma específica para su cómputo deberá aplicarse ésta. En nuestro caso, el cálculo deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto en la nota común 2ª, específica del grupo 661.

STS de 02-07-1992 (rec.1657/1990) y 22-05-2002 (rec.678/1997), esta última en resolución de recurso de casación para la unificación de doctrina

Aclara Resolución TEAC 00/02480/2006 (25-10-2006), dictada en unificación de criterio.

## Sentencia del TS de interés

**Funcionaria interina divorciada que la Agencia Tributaria le asignó el número de usuario NUM002 para acceder a la Base de Datos del Punto Neutro Judicial, gestionado por el Consejo General del Poder Judicial, para el ejercicio de sus funciones.**

**Desde su terminal utiliza su clave informática para acceder a la base de datos de la AEAT y obtener información patrimonial sobre los fondos de inversión de su ex marido con la finalidad de utilizar esa información en ejecución de la sentencia de divorcio.**

### [Sentencia del TS de 29/04/2019](#)

El exmarido interpone demanda penal porque considera que esta actuación le causó grave perjuicio moral y, además, la acción se realizó en su perjuicio pues los datos de los que se apropió y más tarde utilizó son de los considerados datos sensibles.

#### **CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos** **Artículo 197.**

1...

2. *Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

**El TS considera que no se ha perpetrado un delito de descubrimiento y revelación de secretos porque no ha existido un menoscabo sustancial del bien jurídico que tutela la norma penal contenida en el artículo 197.2 del Código Penal.**

El TS estima que la actuación de la funcionaria no está dentro del art. 197.2 del CP por:

- El bien jurídico protegido en este delito es la libertad o privacidad informática de los individuos proyectada sobre los datos personales. En este sentido, señalábamos en la sentencia núm. 586/2016, que el bien jurídico **objeto** de protección no es la intimidad, entendida en el sentido que proclama el artículo 18.1 de la Constitución Española, sino la autodeterminación informativa a que se refiere el artículo 18.4 del texto constitucional.
- El tipo exige un ánimo o intención de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro. Es necesario, además, un **elemento subjetivo** del injusto consistente en la finalidad de perjudicar al titular de los datos o a un tercero.
- Tales datos **no tienen la consideración de sensibles**.



**El TS absuelve a una funcionaria que accede con su clave a datos de la AEAT sobre el patrimonio de su ex marido para utilizarlos en el proceso de ejecución de sentencia de divorcio**

Fuente: web del CGPJ

Fecha: 29/04/2019

Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/LGT

- No ha quedado acreditado el **perjuicio de la víctima** ni que la acción de la acusada estuviera dirigida por un ánimo de causárselo
- La aportación al proceso **no supuso revelación alguna**, ya que se trataba de datos necesarios para la resolución de la contienda. En todo caso, además, la incorporación de los datos de carácter económico que pudieran afectar al acusado fue acordado por la autoridad judicial y no han trascendido fuera del procedimiento civil.

## Conclusiones del Abogado General del TSJUE

### Bélgica. IVA. Agrupaciones autónomas de personas.

**¿Pierde una agrupación autónoma de personas compuesta por numerosos centros públicos de asistencia social, a los que presta servicios de interés general, su condición de sujeto pasivo exento del IVA para las actividades realizadas a favor de sus socios porque decida prestar servicios también a terceros?.**

Esta es, en esencia, la cuestión planteada por el órgano jurisdiccional belga, que solicita al Tribunal de Justicia que examine la compatibilidad con el Derecho de la Unión de una disposición nacional que supedita la exención del IVA de las agrupaciones autónomas de personas compuestas por centros públicos de asistencia social a que presten servicios exclusivamente a los socios.

#### [Conclusiones del Abogado Gernal del TSJUE de 11/07/2019](#)

A la luz de las consideraciones que preceden, propongo al Tribunal de Justicia que responda a la petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie (Tribunal de Casación, Bélgica) del modo siguiente:

«El artículo 13, parte A, apartado 1, letra f), de la Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977, actualmente artículo 132, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que **no permite a los Estados miembros supeditar la exención prevista en dicho artículo a un requisito de exclusividad en virtud del cual una agrupación autónoma que también presta servicios a personas no miembros esté sujeta íntegramente al IVA, incluso por los servicios prestados a sus miembros.**»

Corresponderá al órgano jurisdiccional nacional comprobar que concurren los requisitos de exención establecidos en la disposición antes citada y, en caso de que también se presten servicios a no miembros, verificar que, a fin de no desnaturalizar la finalidad de la exención, estos últimos servicios no prevalezcan cuantitativamente sobre los prestados a los miembros y estén justificados por razones de eficiencia técnica que puedan beneficiar también a los miembros.»

#### *Artículo 132*

*1. Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:*

*f) las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones autónomas de personas que ejerzan una actividad exenta, o para la cual no tengan la cualidad de sujeto pasivo, con objeto de proporcionar a sus miembros los servicios directamente necesarios para el ejercicio de esa actividad, siempre que tales agrupaciones se limiten a exigir a sus miembros el reembolso exacto de la parte que les incumba en los gastos hechos en común, con la condición de que esta exención no sea susceptible de provocar distorsiones de la competencia;*



### Exención del IVA de los centros públicos de asistencia social

Fuente: web del TSJUE

Fecha: 12/07/2019

Enlace: [Conclusiones](#)

SENTENCIA/IVA

## El Notariado informa

### La pujanza de los precios de la vivienda persiste pero las compraventas se ralentizan en casi todas las CCAA en el primer trimestre de 2019

El Centro de Información Estadística del Notariado ha hecho públicos los datos autonómicos relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario durante el primer trimestre del año.



**Compraventa de vivienda:** Aumento de la compraventa en diez CCAA y caídas en el resto, incluyendo Madrid o los archipiélagos. Cantabria cifra la mayor subida (14,9%) y Baleares el mayor retroceso (-9,3%). Alzas pujantes de los precios por metro cuadrado en casi todas las autonomías, destacando Galicia (17,7%), Baleares (11,7%) y Cataluña (8,8%). Pero se registran caídas en Islas Canarias (-3,6%), Castilla y León (-2,3%), Aragón (-1,6%) y Navarra (-1,5%).

**Préstamos hipotecarios:** Alza generalizada de los nuevos préstamos para la adquisición de vivienda salvo en Baleares (-4,8%). Crecieron a tasas de dos dígitos Cantabria, Andalucía, Cataluña, Extremadura, Castilla-La Mancha y La Rioja, y a tasas más moderadas las restantes. La cuantía media de los nuevos préstamos oscila entre los aumentos en Canarias (15,3%) y Aragón (10,8%) y las caídas en Baleares (-2,5%), País Vasco (-1,2%) y Andalucía (-0,2%).

**Constitución de sociedades:** El número de sociedades constituidas se congela a nivel nacional. Destacan la subida en La Rioja (57,8%) y las caídas en Cantabria (-12,2%), Navarra (-5,9%) y Baleares (-5,8%). El capital medio sigue siendo dispar entre CC.AA.: Baleares (46,9%), Galicia (21,7%) y Navarra (21,3%) lideran las alzas, que contrastan con la caída en La Rioja (-55,7%), Asturias (-45,9%), Extremadura (15,3%) y Comunidad Valenciana (-15,2%).



### Precios viviendas

Fuente: web del Notariado

Fecha: 15/07/2019

Enlace: [Nota](#)